



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

inconformidad, que estima le causa la resolución recurrida; dándose vista a la C. Agente del Ministerio Público de la Adscripción y quien mediante auto del siete (07) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se le tuvo desahogando la misma, y continuado que fue el procedimiento por sus demás trámites legales quedaron los autos en estado de dictar resolución, la que se emite al tenor del siguiente:---

----- **CONSIDERANDO** -----

---- **PRIMERO.-** Esta Séptima Sala Unitaria en Materias Civil y Familiar es competente para conocer y resolver el recurso de apelación a que se contrae el presente toca, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, 27 y 28 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

---- **SEGUNDO.-** La parte apelante ***** *****, expresó como motivos de inconformidad, el contenido de su memorial del veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que obra agregado a fojas de la seis (06) a la trece (13) de los autos del presente toca; agravios a los cuales se refieren los razonamientos que se expresan en los siguientes considerandos y que consisten, en lo medular, en lo que a continuación se transcriben:-----

AGRAVIOS

"PRIMER AGRAVIO:- El C. Juez Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar, dentro del INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO expediente 846/2014, al emitir la sentencia de fecha 18 de Septiembre del presente año, causa agravios al suscrito, específicamente en el CONSIDERANDO QUINTO, mismo que dio origen al emitir la interlocutoria de mérito en sus puntos resolutive establece:

(Lo transcribe).

Ahora bien, el presente agravio lo hago valer en que la INCIDENCIA planteada por la parte actora la señora ***** en NINGÚN

momento me fue notificado en ninguna de sus formas, circunstancia que hice valer en la audiencia incidental, y la cual en la sentencia que se combate el juez de la causa no hace ninguna referencia al respecto, ya que si así hubiera ocurrido, desde luego que hubiera dado debida contestación a la TEMERARIA E ILEGAL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO, por lo que solicito que al resolver el RECURSO DE INCONFORMIDAD que invoco se deje sin efecto la sentencia recurrida por lo que hace a la FALTA DE NOTIFICACION sobre el incidente promovido por la parte actora.

SEGUNDO AGRAVIO:- Suponiendo sin conceder que haya sido debidamente NOTIFICADO del INCIDENTE SOBRE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIO que reclama la señora ***** , no existe como tal dicho INCUMPLIMIENTO, esto es así ya que en la AUDIENCIA de fecha 19 de Noviembre del 2021, y al escuchar el parecer de mis menores hijos con identidad reservada y con iniciales R.D.R.G. Y F.E.R.G, manifestaron de viva voz lo siguiente: En fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la Audiencia para fijar las reglas relativas a la convivencia de los menores R.D.R.G. Y F.E.R.G., con sus padres, la cual se desarrolló en los siguientes términos: se procede a platicar con el niño R.D.R.G., manifestando que a su consideración el niño tiene la madurez necesaria para emitir una opinión, para lo cual se procedió a escuchar al menor, a quien se le hizo saber por parte del suscrito Juzgador el motivo por el cual se le citó a la presente audiencia y que es con el objeto de ESCUCHAR SU PARECER respecto a la convivencia que tendrá con sus padres los CC. ***** y ***** y menor que manifestó lo siguiente: el menor refiere que le gusta que lo llamen por el nombre de ***** , refiere tener once años de edad y ***** , manifiesta que le va bien en la escuela, y le gusta la materia de matemáticas y toma sus clases en línea y que se le dificulta un poco al presentar exámenes, menciona agrado por los videojuegos y por el fútbol, asimismo que le gustaría ser constructor. Que actualmente vive con su papá, menciona el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

nombre completo de sus padres, al tiempo menciona que no ha convivido con su mamá, porque ahí está su novio, y le pega a *****, señalando a su hermano porque su media hermana ***** llora, manifiesta que no habla con su mamá por teléfono desde hace aproximadamente 3 o 4 meses; enseguida le pregunta el juez que días le gustaría convivir físicamente con su mamá, a lo que el niño responde que si le gustaría convivir con su mamá pero que no esté presente ***** y le agradecería que fuera en las vacaciones de semana santa y vacaciones de verano. Enseguida procede a platicar con el menor F.E.R.G., manifiesta tener ocho años de edad y cursa el ***** , refiere que tiene buenas calificaciones y su materia favorita es matemáticas, cursando la primaria en línea. Menciona que actualmente vive con su papá, que mantiene comunicación con su mamá esporádicamente con relación a la pregunta respecto de que si le gustaría convivir con su mamá de forma física responde que no, porque no quiere verla, y ya quiere que se vaya su padrastro y su hermanastra, porque él le pega cuando su hermanastra se cae o se pega sola; a lo cual le pregunta que si le gustaría convivir con su mamá su estuviera sola y dice que no, así mismo refiere que su papá y su mamá lo tratan bien y el novio de su mamá lo trata muy mal y que para él era mejor estar en su escuela que estar en la casa. Con lo anterior se da por concluida la primera parte de la audiencia para escuchar a los menores, haciéndoles saber el suscrito juzgador que ya se podían retirar.

Si se observa detenidamente lo expresado por mis menores hijos R.D.R.G. Y F.E.R.G., en la AUDIENCIA SOBRE REGLAS DE CONVIVENCIA para con sus padres, el juez de la causa, debió aplicar la PROTECCIÓN DEBIDA que toda Autoridad Jurisdiccional de la República Mexicana debe brindar a los menores, ya que la LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, así lo establece en sus artículos 3, 7, 10 y 17, siendo de explorado derecho que primero está INTERES SUPERIOR de las niñas, niños y adolescentes, aclarando que si el juez de la causa hubiera observado detenidamente la opinión emitida por mis menores hijos de identidad reservada y con iniciales

R.D.R.G. Y F.E.R.G., en la AUDIENCIA SOBRE REGLAS DE CONVIVENCIA hubiera aplicado en su favor, porque así lo que establece el diverso artículo 22 de dicha ley, y que a la letra dice:

“ARTÍCULO 22.” (Lo transcribe).

Ahora bien, si se hubiera tomado en consideración lo manifestado por mis menores hijos en la audiencia señalada se daría cuenta el juzgador que los menores si quieren convivir con su madre pero siempre y cuando no estuviera el novio de ella, ya que por dicho de los menores el señor que es novio de la actora ***** , y el cual EJERCE VIOLENCIA FISICA en contra de los menores, motivo por el cual por decisión y dicho de mis menores hijos fue el hecho de que no se cumplió con el convenio que reclama la antes mencionada, INCUMPLIMIENTO que fue por causas ajenas a mi voluntad, ya que si hubiera forzado a mis hijos que convivieran con su mamá aún con la advertencia que ellos mismos manifestaron hubiera puesto en peligro su integridad física y emocional, por lo que el dispositivo legal léase artículo 22 de la LEY GENERAL DE PROTECCION DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES protege INCONDICIONALMENTE el interés superior de los menores.

Por último, solicito al Tribunal de Alzada que al emitir el fallo correspondiente REVOQUE la sentencia emitida por el juez de primer grado, debiendo tomar en consideración que no fui debidamente notificado de la incidencia planteada, además de que por razones de seguridad de mis menores hijos no debo ni puedo exponerlos a que sean agredidos física y emocionalmente por el novio de la actora, circunstancia que ella misma sabe”.

---- **TERCERO.** Previo a dar respuesta a los conceptos de agravio, conviene hacer una exposición de las principales constancias que integran la presente incidencia sobre incumplimiento de convenio derivado del juicio sobre divorcio voluntario promovido por ***** , y ***** ***** , como a continuación se precisa:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 128/2023

7

--- Por escrito electrónico del cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora ***** promovió en la vía incidental el cumplimiento del convenio del veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015) modificatoria del convenio del ocho (8) de septiembre de dos mil catorce (2014), en contra de ***** *****, de quien reclamó el cumplimiento de las siguientes prestaciones: a). La declaración de que el señor ***** incumplió con el convenio exhibido con fecha veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), que fue aprobado en la sentencia de fecha trece (13) de noviembre de dos mil catorce (2014). b). La declaración de que la custodia de los menores fue otorgada a favor de la suscrita. c). La determinación de ponerme en posesión de los referidos menores. d). El pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento del convenio en mención, generando una conducta ilícita y el incumplimiento al convenio, que a su vez generó daños y perjuicios. e). El daño moral ocasionado por la conducta de la parte demandada al privar a los menores del convenio con la suscrita, y f). El pago de los gastos y costas originados con la tramitación del presente incidente de cumplimiento de convenio, basándose para ello, en los hechos que en seguida se precisan:

*"[...] 1.- Con fecha veintinueve de octubre del dos mil diez, contrajimos matrimonio el demandado ***** y la suscrita, ante la fe del oficial Segundo del Registro Civil de esta Ciudad, acto jurídico, que se inscribió en el acta número 447, libro No. 3, a fojas 0909427, de 29 de octubre del 2010. 2.- Durante nuestra relación matrimonial en mención, procreamos a dos hijos de nombre *****, quien nació el 11 de abril del 2010, cuyo nacimiento fue inscrito en la oficialía 1, libro número 8, Acta 1542, con fecha de registro 12 de noviembre del 2010, ante la fe del oficial*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 128/2023

9

que respecta a la guarda, custodia y convivencia. Ambas partes acordaron ejercer la patria potestad. El señor ***** se comprometió a pagar mensualmente \$8,000.00 (ocho mil pesos 00/100 M.N.) 7.- El juzgado Tercero Familiar ya referido, aprobó el convenio mencionado de fecha 27 de abril del 2015, al justificarse que se encuentran garantizados los derechos de los menores, el bienestar de los mismos, elevándolo a la categoría de COSA JUZGADA, debiendo las partes estar y pasar por lo establecido en el mismo, en todo tiempo, interponiendo el juzgado su autoridad, quedando subsistente las medidas referentes a los alimentos, patria potestad y guarda y custodia, conforme al convenio de fecha ocho de septiembre del 2014, sin que el convenio afecte derechos de terceras personas o acreedores alimentarios que no participaron en el mismo. 8.- No obstante lo anterior, mi ex esposo, violentó el convenio de referencia, pues el día 27 de marzo de la presente anualidad, en cumplimiento de mi parte del Convenio que teníamos concertado, se entregó al demandado a los menores citados, para que convivieran las 2 semanas correspondientes de convivencia, lo que se advierte con la fotografía que se anexa a la presente demanda, plazo de dos semanas que debía concluir el día diez de abril de este año. Sin embargo, al concluir dicho periodo vacacional de convivencia, el citado día 10 de abril del presente año, el demandado incidentista ya no regresó a los menores. 9.- A partir de dicha fecha, me quitaron de facto la custodia y convivencia de los menores ya citados, que por disposición del Convenio y sus modificaciones realizadas en sede judicial a que hago referencia en los puntos de hechos 5, 6 y 7 del presente escrito, elevado a la categoría de COSA JUZGADA, me correspondía, pues desde el pasado diez de abril, no me han permitido ni la comunicación ni la custodia de mis hijos. Esta situación que es, por sí misma grave, se agravó aún más, con lo expresado por el abogado de la parte demandada señor ***** el día 19 de abril del año en curso, en comunicación vía WhatsApp, con mi Abogada ***** expresando lo que a continuación se transcribe : " ...que también denunció penalmente violencia intrafamiliar, en contra de la suscrita y de mi pareja ...". 10.- Ante la evidente violación del convenio pasado por la autoridad de COSA JUZGADA, solicito el cumplimiento del convenio respecto de la custodia de mis menores hijos, incurriendo en ilegalidad penal y civil la parte demandada incidentista. Asimismo, el señor ***** incumplió con el convenio exhibido con fecha 27 de abril del 2015, y la

*sentencia de fecha 13 de noviembre de 2014, lo que generó daños y perjuicios derivados del incumplimiento del convenio en mención, generando una conducta ilícita y el incumplimiento al convenio, que a su vez generó las consecuencias jurídicas en mención, así como Daño moral ocasionado por la conducta de la parte demandada al privar a los menores del convivio con la suscrita PETICIÓN URGENTE: En atención al interés superior del menor, me permito solicitar con el carácter urgente la custodia provisional mientras dure el presente incidente a efecto de que los menores *****
 ***** tenga la oportunidad de tener la convivencia y custodia con la suscrita, pues fueron privados de dicho derecho, lo que atenta en contra del Interés en mención, debiéndose decretar no sólo reglas de convivencia con la suscrita, sino la debida custodia con los menores, dictando las medidas adecuadas para el debido cumplimiento del Convenio del 27 de abril del 2015, (modificatorio del 8 de septiembre del 2014) y la sentencia del 13 de noviembre del 2014. Además de lo anterior, es mi deseo C. Juez, señalar que la custodia de facto que detenta, hasta este momento el señor ***** respecto de mis menores hijos, deriva de un hecho a todas luces ilícito. En efecto, resulta incontrovertible que la custodia de mis hijos, le corresponde a la suscrita, pues la misma deriva de un acto perfectamente lícito y elevado a COSA JUZGADA por la autoridad judicial que conoció en su momento de mi caso, como es el Convenio a que he hecho referencia en los puntos 5, 6 y 7 de hechos del presente escrito. Sin embargo, en una conducta reñida con la ley, el señor ***** en un despliegue de mala fe, de dolo y de perversión, se hace de la custodia de mis hijos en una franca violación al Convenio en cita, que el mismo suscribió, y que tiene categoría de cosa juzgada. Él sabía y estaba consciente de los alcances y fuerza legal del citado Convenio. Pero en su mente le surgió la idea de despojarme de la custodia de mis hijos, que por ley y por decisión judicial me correspondía y me corresponde. Y entonces urdió y emprendió la manera de hacerlo. Para ello siguió el camino que usan los agentes activos del delito, al que me permito hacer una breve referencia: "El hecho punible tiene todo un proceso o desarrollo conocido como Iter Criminis, el cual tiene dos fases: 1. Fase Interna: Como sabemos el Derecho Penal sanciona conducta y no pensamientos. Esta fase no se castiga ya que se encuentra dentro del pensamiento de la persona. Aquí hallamos 3 momentos: 1.1. Ideación. - Consiste en imaginarse el delito. 1.2. Deliberación. - Es la elaboración*



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 128/2023

11

*y desarrollo del plan, apreciando los detalles y forma en que se va a realizar. 1.3. Decisión. - El sujeto decide poner en práctica el plan. 2. Fase Externa: En esta fase se exterioriza la fase interna, o sea, los actos planeados por la persona se realizan en el mundo exterior con el propósito de cometer un delito. Esta fase se divide en: 2.1. Actos Preparatorios. - Son aquellos que se presentan con anterioridad a la ejecución del delito y que están dirigidos a facilitarlos". En el presente caso, las urdimbres subjetivas del señor ***** ***** ***** , obviamente, no los podemos conocer, pero los hechos objetivos, debidamente comprobados, desplegados ilícitamente por el señor ***** ***** ***** si están a la vista y no son otros que, con una conducta ilícita, violatoria del Convenio ya tantas veces citado, me despojó, de facto, de la custodia de mis hijos que por derecho me pertenece. Lo más grave de esta situación, de por sí dramática, para mí y para mis hijos, es que en diversas acciones procesales el señor ***** ***** ***** , en un atentado y abuso de la Función Jurisdiccional, en general, y de la Administración de Justicia, en particular, pretende darle visos de legalidad a su actitud. Por ello, señor Juez, es que le solicito respetuosa y encarecidamente, que vuelva las cosas al cauce de la legalidad, que privilegie el respeto, que todo mundo debemos tener, a las decisiones tomadas por sus colegas, Jueces también, y que, con conductas reñidas con la ley, queden en letra muerta, inerte, en perjuicio de personas que sí pretendemos cumplir con los designios de la ley. Solamente le solicito Señor Juez que decrete el cumplimiento del Convenio del 27 de abril del 2015, (modificatorio del 8 de septiembre del 2014) y la sentencia del 13 de noviembre del 2014. Y, con ello, poder litigar en un plano de igualdad ante la ley, y no en un plano abusivo y asimétrico provocado por un acto ilícito. [...]" (fojas 01 a la 05 del cuaderno incidental relativo a incumplimiento de convenio)*

---- Mediante proveído del siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Juez de Primer Grado tuvo a la compareciente promoviendo incidente sobre cumplimiento de convenio, la cual admitió a trámite por cuerda separada, disponiendo correr traslado al señor ***** ***** ***** , mediante notificación personal con la

copia de dicho escrito, para que dentro del lapso de tres (03) días conteste el incidente (fojas 06 del cuaderno incidental).-----

---- A través del escrito electrónico del veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021), la señora ***** solicitó esencialmente, la celebración de una audiencia virtual con los menores y posteriormente restituirlos en sus derechos, tomando en consideración su interés superior (fojas 09 del cuaderno incidental).-----

---- Por auto del veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el A quo dispuso que se llevara a cabo el desahogo de la audiencia que tendrá por objeto fijar las reglas relativas a la convivencia de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., con sus padres ***** y ***** *****, asimismo, dispuso ordenar se citara mediante notificación personal a los prenombrados y a los menores a fin de escuchar su opinión respecto a la convivencia que deberá tener con sus padres, audiencia que se estableció el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), misma que se efectuará a través de videoconferencia en tiempo real mediante plataforma "Zoom", con la asistencia de la Agente del Ministerio Público adscrita al Juzgado (fojas 11 y 12 del cuaderno incidental).-----

---- Asimismo, aparece la constancia secretarial del día tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en donde el titular de la Secretaría de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, hizo constar que el Licenciado ***** fue notificado por medios electrónicos el miércoles tres (03) de noviembre de dos mil



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

veintiuno (2021), de la resolución de fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de los autos del expediente 846/2014, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, como se desprende de la cédula de notificación que aparece en el sistema de la cual se manda imprimir un (1) tanto de la misma y se agrega juntamente con la presente certificación a los autos del expediente antes referido (fojas 17 y 18 del cuaderno incidental).-----

---- Asimismo, obra la constancia secretarial levantada el día cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en donde el Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Familiar, hizo del conocimiento que el Licenciado *****
ACTUACIONES
fue dado por notificado con fundamento en el artículo 35 del Reglamento para el Acceso a los Servicios del Tribunal Electrónico del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, toda vez que se agotó el cómputo de dos (02) días hábiles, en fecha jueves cuatro (04) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), de la resolución de fecha siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021), dictada dentro de los autos del expediente número 846/2014, relativo al Juicio de Divorcio Voluntario, como se desprende de la cédula de notificación que aparece en el sistema de la cual se manda imprimir un (1) tanto de la misma y se agrega juntamente con la presente certificación a los autos del expediente antes referido (fojas 26 a la 32 del cuaderno incidental).-----

---- Asimismo, aparece que el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), consta que se llevó a cabo la diligencia relativa a la audiencia para fijar las reglas de convivencia de los menores

con sus padres (fojas 38 a la 40 del cuaderno incidental), como aparece de la siguiente transcripción:

“En Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, siendo las (12:00) doce horas, del día (19) diecinueve del mes de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), día y hora señalados para el desahogo de la AUDIENCIA QUE TENDRÁ POR OBJETO FIJAR LAS REGLAS RELATIVAS A LA CONVIVENCIA DE LOS MENORES CON SUS PADRES, LOS CC. ***** ***** ***** , Y *****., dentro del expediente número 846/2014.-----

-- Estando presidida la misma por el LIC. JOSÉ ALFREDO REYES MALDONADO Titular del Juzgado Tercero de Primera Instancia Familiar del Primer Distrito Judicial en el Estado, asistido de la Licenciada MARÍA DEL CARMEN JUÁREZ VALDÉS, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa, se declara abierta la presente audiencia:-----

-- SE HACE CONSTAR la presencia de los CC. ***** ***** ***** Y ***** y los menores R.D.R.G Y F.E.R.G, identificándose los dos primeros con credencial para votar con número de folio 0777073159768 y 0910033860190, expedidas por el Instituto Nacional Electoral, y los menores son identificados con las constancias de *****
*****-----

--Asimismo, se encuentra presente la Licenciada MARTHA PATRICIA DÍAZ MORALES, en su carácter de Agente del Ministerio Público adscrita a éste Juzgado, quien es plenamente identificada por el titular de este juzgado.-----

-- A continuación, se procede a platicar con el niño R.D.R.G., manifestando que a su consideración el niño tiene la madurez necesaria para emitir una opinión, para lo cual se procedió a escuchar al menor, a quien se le hizo saber por parte del suscrito Juzgador el motivo por el cual se le cito a la presente audiencia y que es con el objeto de ESCUCHAR SU PARECER respecto a la convivencia que tendrá con sus padres los CC. ***** *****



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

***** y ***** y menor que manifestó lo siguiente:-----

--- El menor refiere que le gusta que lo llamen por el nombre de ***** , refiere tener once años de edad y ***** , manifiesta que le va bien en la escuela, y le gusta la materia de matemáticas, y toma sus clases en línea y que se le dificulta un poco al presentar exámenes, menciona agrado por los videojuegos y por el fútbol, asimismo que le gustaría ser constructor. Que actualmente vive con su papa, menciona el nombre completo de sus padres, al tiempo menciona que no ha convivido con su mamá, porque ahí está su novio, y le pega a ***** , señalando a su hermano porque su media hermana ***** llora, manifiesta que no habla con su mamá por teléfono desde hace aproximadamente 3 o 4 meses; enseguida le pregunta el juez que días le gustaría convivir físicamente con su mamá, a lo que el niño responde que si le gustaría convivir con su mamá pero que no este presente ***** y le agradaría que fuera en las vacaciones de semana santa y vacaciones de verano.-----

--- Enseguida se procede a platicar con el menor F.E.R.G, manifiesta tener ocho años de edad y cursar el ***** , refiere que tiene buenas calificaciones y su materia favorita es matemáticas, cursando la primaria en línea. Menciona que actualmente vive con su papá, que mantiene comunicación con su mamá esporádicamente, con relación a la pregunta respecto de que si le gustaría convivir con su mamá de forma física responde que no, porque no quiere verla, y ya quiere que se vaya su padrastro y su hermanastra, porque él le pega cuando su hermanastra se cae o se pega sola; a lo cual le pregunta que si le gustaría convivir con su mamá si estuviera sola y dice que no, así mismo refiere que su papá y su mama lo tratan bien y el novio de su mamá lo trata muy mal y que para el era mejor estar en su escuela que estar en la casa.-----

--- Con lo anterior se da por concluida la primera parte de la audiencia para escuchar a los menores, haciéndoles saber el suscrito juzgador que ya se podían retirar.-----

-- A continuación y de manera independiente se procedió a escuchar a los CC. ***** y ***** y ***** y , a quienes se les hizo saber la razón por la que se les cito a la presente audiencia, que lo es la de establecer la forma en la que se llevara acabo la convivencia con sus menores hijos, quienes manifestaron lo siguiente: -----

--- La señora ***** refiere que la propuesta para efectuar la convivencia con sus menores hijos es convivir los fines de semana acudiendo ella dos fines de semana a esta Ciudad a visitarlos y dos fines de semana trasladarlos el padre de los menores a la Ciudad de Saltillo, Coahuila, donde actualmente reside ella, así mismo que las vacaciones de verano convivan con ella y que las vacaciones decembrinas la primera semana convivan con ella y la segunda semana con el padre de los menores y en el subsecuente año a la inversa, en caso de no aceptar dicha propuesta, efectuar las reglas de convivencia establecidas en el convenio dentro del juicio de divorcio voluntario antes citado.-----

-- El señor ***** manifestó que no tiene objeción en que convivan los menores con su madre, sin embargo refiere preocupación a lo expresado por los niños respecto del mal trato de la persona que actualmente es pareja de la madre de los menores, asimismo dice que no esta de acuerdo por el motivo antes mencionado, le gustaría que la convivencia fuera vigilada y que los niños estuvieran seguros.-----

--- A lo que la señora refiere que desea que se realicen evaluaciones psicológicas a ambos progenitores y en su caso a las parejas que tuvieran, así como a los menores.-----

--- Por lo anterior, el suscrito Juez solicita a las partes sus números telefónicos y correos electrónicos, ya que son requisitos solicitados por el Centro de Convivencia Familiar de esta Ciudad, para poder realizar actualmente las evaluaciones psicológicas por



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

videoconferencia, dada la pandemia de salud ocasionado por el virus Covid-19, proporcionando datos de contacto de ambos, siendo el de la Sra. ***** *****,

--- Con base en las manifestaciones de ambos progenitores, el juez les sugiere, a fin de respetar el interés superior de sus menores hijos, llevar a cabo la convivencia mediante el servicio de entrega recepción de menores que ofrece CECOFAM, los dos fines de semana que propone la progenitora, o bien un fin de semana al mes, a lo cual la madre de los menores no accedió a la invitación, solicitando que previo a la convivencia se desarrollen las evaluaciones psicológicas, y el padre únicamente manifestó la preocupación que le causa que sus hijos retrocedan en el procedimiento psicológico que tienen.-----

-- La Agente del Ministerio Público adscrita no tuvo objeción en lo anterior, y manifestó apercibir a ambos padres de los menores R.D.R.G. Y F.E.R.G., con el objeto de que se comprometan a velar por su bienestar alimentario, estableciendo los mecanismos legales y físicos que aseguren su sano desarrollo emocional, afectivo, psicológico y sexual, así como a protegerla de la exposición de personas, ambientes y circunstancias que representen riesgo para su integridad, así como restaurar y establecer sus fortalezas generadoras de seguridad, protección e integridad de los procesos psicológicos y emocionales a sean sujetos, debiendo abstenerse de realizar en contra de sus hijos acciones que constituyan un acto de maltrato, cuidando su desarrollo académico, teniendo en cuenta, como una consideración primordial salvaguardar el interés superior del menor, supliendo cualesquiera deficiencia en su favor, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, 43 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25 de la Declaración Universal de los Derechos Económicos, 11 del Pacto



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

---- Mediante oficio electrónico del tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022), emitido por la Psicóloga del Centro de convivencia Familiar del Poder Judicial, en donde consta que se hizo el estudio psicológico a ***** , al señor ***** ***** , y a los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., haciendo constar sus conclusiones de la siguiente manera: que los prenombrados se encuentran ubicados en las tres (03) esferas de orientación: espacio, temporalidad y persona. Es recomendable que ambos padres dialoguen y logren llegar a un acuerdo sobre la interacción con sus menores hijos, ya que es importante que los niños tengan a sus dos figuras parternas presentes en su desarrollo (fojas 62 a la 65 del cuaderno incidental).-----

---- Por auto del siete (07) de junio de dos mil veintidós (2022), el Juez tuvo a la Psicóloga del Centro de Convivencia Familiar Victoria, exhibiendo reporte de evaluación psicológica realizada a los señores ***** ***** ***** , así como a los infantes de iniciales R.D.R.G., y F.E.R.G. (foja 66 del cuaderno incidental).-----

---- Seguido con los trámites legales, el Juez de Primera Instancia pronunció la resolución del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), que constituye la materia del presente recurso de apelación, misma que en lo esencial se destaca:

*“QUINTO.- Una vez analizados y valorados los medios de prueba ofrecidos dentro del actual asunto, en la especie, tenemos que la actora solicita en primer término que se declare por parte del C. ***** ***** ***** el incumplimiento de convenio pactado por las partes en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, mismo que fue elevado a categoría de cosa juzgada por*

sentencia número 611 dictada por este Juzgado en fecha trece de noviembre de dos mil catorce y convenio que fue modificado en fecha veintisiete de abril del dos mil quince, siendo aprobada dicha modificación en fecha siete de mayo del aludido, exponiendo que durante el periodo de dos semanas de convivencia de los menores con su progenitor, que abarcaba del día veintisiete de marzo de dos mil veintiuno, al diez de abril de dicha anualidad, los menores ya no fueron reincorporados con su madre.-----

-- Por ello, debe considerarse que de los autos se advierte la sentencia número seiscientos once, dictada en fecha trece de noviembre de dos mil catorce por este Juzgador, en la cual, además de resolver respecto a la disolución del vínculo matrimonial, en su resolutive cuarto se aprobó en todos sus términos el convenio acordado y acompañado por los aquí contendientes en su escrito inicial de demanda de fecha ocho de septiembre de de dos mil catorce, en donde pactaron que: "[...] PRIMERA: Los suscritos celebramos legítimas nupcias en esta Ciudad evento que acreditamos con la correspondiente partida de matrimonio, misma que se adjunta a la demanda respectiva. SEGUNDA: Durante nuestro matrimonio procreamos dos hijos, a quienes les impusimos los nombres de ***** *****C circunstancias que justificamos con las correspondientes actas de nacimiento, documentales que anexamos a la petición de divorcio. TERCERA: Desde el día 2 del presente mes y año, de común acuerdo convenimos nuestra separación ante la incompatibilidad de nuestros caracteres. CUARTA: Para los efectos legales consiguientes, tanto durante el procedimiento, como después de concluido el mismo, el domicilio de la suscrita ***** y los menores ***** ***** habidos en el matrimonio, lo será en la calle ***** *****y del compareciente ***** ***** residirá en la



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

 ******. QUINTA: Convenimos los suscritos, que la custodia de nuestros menores hijos, estará a cargo de su madre ******, así como el lugar de la misma será en su domicilio señalado en la cláusula anterior, imponiéndose la obligación en caso de cambiar el mismo, lo notificará inmediatamente al compareciente ***** *****
 ******, así como también notificará si los menores tienen necesidad de salir del territorio nacional en compañía de su madre para la autorización correspondiente. SEXTA: Expresa el celebrante de este acuerdo de voluntades ***** ***** ******, que se impone la obligación de continuar ministrando alimentos para sus expresados hijos, los menores *****
 ******] a cantidad de 8,000.00 (OCHO MIL PESOS MENSUALES), numerario que cubrirá los siguientes rubros:- CASA, ALIMENTOS, VESTIDO, EDUCACIÓN, (COLEGIATURAS) Y MEDICINAS, y entregarlos a su hasta ahora esposa cada mes a través de un depósito bancario a la ******

 * *SÉPTIMA: Convenimos los comparecientes, que en consideración a que la custodia de los menores hijos estarán a cargo de su madre, el suscrito ***** ***** ******, podrá visitar a sus aludidos hijos todos los días que lo permita su trabajo que podrá ser cualquier día de la semana y en horario que no interfiera con sus calendarios escolares, actividades extracurriculares, periodos de vigilia, descanso y en estado conveniente etc. Así mismo convienen los interesados que el padre ***** ***** ***** podrá convivir con los menores tantas y cuantas veces sea necesario, lo anterior en atención a la necesidad de convivencia de los menores con su padre, acción necesaria para la formación e integración de los menores, así mismo y en cuanto al periodo de vacaciones que disfruten nuestros menores hijos, ambos cónyuges acuerdan que estas las disfrutaran los menores con sus padres en la mitad de los días que establezcan para cada periodo vacacional. OCTAVA: Los

firmantes para los efectos legales consiguientes, manifestamos que el matrimonio lo celebramos bajo el régimen de sociedad conyugal. Que durante el matrimonio adquirieron DOS BIENES MUEBLES consistentes en

****** cada uno gozara del usufructo correspondiente. NOVENA: Los comparecientes de común acuerdo manifiestan que ambos se comprometen a someterse a una evaluación psicológica y continuar el tratamiento que les prescriba el psicólogo que consulten por los problemas emocionales causa un divorcio, lo anterior para que la salud de ambos no se vea afectada incluso la de los menores ******

*[...] “; resolución que en fecha veinticuatro de noviembre dos mil catorce, causó ejecutoria para todos los efectos legales; no obstante a ello, mediante escrito del del veintisiete de abril del dos mil quince, fue modificado por las partes, ahora contendientes, dicho acuerdo de voluntades, el cual fuere aprobado por auto del siete de mayo de dos mil quince, a efecto de quedar establecido en lo referente al cambio de residencia de los menores R.D. Y F.E. de apellidos R.G., así como la convivencia con los mismos de la siguiente forma: “[...] PRIMERA.- 1.- Que por medio del presente curso ocurrimos ante Usted con el fin de modificar el CONVENIO que se anexara al escrito inicial de demanda el cual por razones de trabajo de la suscrita ***** **, por necesidad cambiaré de residencia, quedando de la siguiente manera: II.- Por cuestiones laborales es necesario trasladarme la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde estableceré mi residencia y que lo es en la ***** ***** ***** III.-*

*Los menores ******

de quienes se me otorgó su custodia legal, tendrán que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

*acompañarme a dicha ciudad, comprometiéndome de que un sábado al mes me trasladaré a esta Ciudad Capital a traerle a mis hijos para que convivan con su padre. IV.- Asimismo el suscrito DR. ***** *****, me comprometo visitar a mis hijos a la Ciudad de Monterrey, Nuevo León un sábado al mes y llevar a cabo nuestra convivencia con la salvedad de que cuando me traslade a la citada Ciudad le avisaré oportunamente a mi ex esposa. V.- Los suscritos DR. ***** ***** y ***** ***** *****, convenimos que las vacaciones de verano los menores citados convivirán con su padre y las vacaciones decembrinas cada quien gozaran una semana con dichos menores, la primera semana o sea los días de navidad la pasaran con su madre y la segunda que abarca al día último del año convivirán con su padre. VI.- En los años siguientes los menores ******

convivirán con su padre la semana de navidad y la segunda semana que abarca el día último del año convivirán con su madre y así sucesivamente[...]. Por lo que, tomando en cuenta el desarrollo de la audiencia celebrada en fecha diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se escucho a los menores R.D.R.G. y F.E.R.G., se advierte que dichos infantes se encuentran a lado de su progenitor. De ahí que, resulta notorio el incumplimiento por parte del C. ***** *****, al convenio celebrado en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, y modificado en data del veintisiete de abril del dos mil quince, al tener a dichos infantes bajo su guarda y custodia, no obstante de que la misma fue convenida de que la misma la tuviera la C. ***** *****.*

*----- En éste sentido y tomando en consideración que se determino por el perdido el derecho a contestar al C. ***** ***** *****, con base en los anteriores razonamientos y sin mayores consideraciones, se declara PARCIALMENTE PROCEDENTE el presente Incidente de Incumplimiento de Convenio, formulado por la C. ***** ***** *****, en contra de ******

***** ***, dentro del expediente número 00846/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ahora contendientes.-----

-- Por consiguiente, y dado que en el convenio celebrado en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, y modificado en data del veintisiete de abril del dos mil quince, se dispuso que la C. *****, ostentaría la guarda y custodia de los menores R.D. y F.E. de apellidos R.G., se determina que el señor *****, al tener a dichos infantes bajo su guarda y custodia ha incumplido al convenio celebrado en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, y modificado en data del veintisiete de abril del dos mil quince, dentro del expediente número 00846/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento promovido por los ahora contendientes.-----

-- Por lo tanto, se requiere al C. *****, a efecto de que haga entrega de los menores R.D. y F.E. de apellidos R.G., la C. *****, tal y como fue establecido en el convenio celebrado en fecha ocho de septiembre de dos mil catorce, y modificado en data del veintisiete de abril del dos mil quince, a efecto de que estén bajo su guarda y custodia. Aperciendo al C. *****, que en caso de actuar contrario a la buena fe y no realizar la entrega de los menores R.D. Y F.E. de apellidos R.G., perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus menores hijos sino, además, por la gravedad, la patria potestad. -----

-- SEXTO.- Ahora bien, en cuanto a las pretensiones de la accionante efectuadas mediante incisos d) y e), consistentes en que: "[...] El pago de daños y perjuicios originados por el incumplimiento del convenio en mención, generado una conducta ilícita y el incumplimiento al convenio, que a su vez generó daños y perjuicios. e).- El Daño moral ocasionado por la conducta de la parte demandada al privar a los menores del convivio con la suscrita. [...]; y una vez analizadas las constancias procesales de autos, es autoridad considera que resulta improcedente.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 128/2023

25

----- *Lo anterior se dice así, pues debe considerarse que para la procedencia de las pretensiones referidas, se requiere no solo la precisión del daño ocasionado con la acción u omisión del demandado, sino que el mismo sea comprobado, tomando como base lo expuesto en el artículo 1164 del Código Civil en vigor, que señala: "El daño puede ser también moral cuando el hecho perjudique a los componentes del patrimonio moral de la víctima. Enunciativamente se consideran componentes del patrimonio moral, el afecto del titular del patrimonio moral por otras personas, su estimación por determinados bienes, el derecho al secreto de su vida privada, así como el honor, el decoro, el prestigio, la buena reputación e integridad física de la persona misma. Cuando un hecho u omisión produzcan un daño moral, el responsable del mismo tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero, con independencia de que se haya causado daño material, tanto en responsabilidad contractual como extracontractual. [...] El monto de la indemnización lo determinará el juez tomando en cuenta los derechos lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la víctima, así como las demás circunstancias del caso. [...] Estarán sujetos a la reparación del daño moral de acuerdo a lo establecido por este ordenamiento: I. El que comunique a una o más personas la imputación que se hace a otra persona física o moral, de un hecho cierto o falso, determinado o indeterminado, que pueda causarle deshonra, descrédito, perjuicio, o exponerlo al desprecio de alguien; II. El que impute a otro un hecho determinado y calificado como delito por la ley, si este hecho es falso, o es inocente la persona a quien se imputa; III. El que presente denuncias o querellas calumniosas, entendiéndose por tales aquellas en que su autor imputa un delito a persona determinada, sabiendo que ésta es inocente o que aquél no se ha cometido, y IV. Al que ofenda el honor, ataque la vida privada o la imagen propia de una persona.[...].".-----*

----- *Sin embargo, del análisis de las constancias de autos no se advierte la cuantificación realizada respecto al posible pago de*

daños y perjuicio originados por el incumplimiento del convenio, ni tampoco se advierte precisado el daño a que hace referencia la promovente, y menos aún se ofreció medio de prueba alguno para comprobarlo. De ahí lo improcedente de dichas pretensiones; sin que la suplencia de la queja en favor de los menores R.D. y F.E. de apellidos R.G., alcance para que este Juzgador precise la causa de pedir.-----

----- Por ello, se deja a salvo su derecho para que sea ejercitado en la vía y forma que corresponda, en la que se precise la causa de pedir y se otorgue oportunidad al demandado de defenderse debidamente, siendo este un derecho fundamental que debe ser debidamente tutelado”.

--- Por no estar de acuerdo con la manera en que el Juez de Primer Grado falló el presente asunto, el apelante ***** ***, expresa los conceptos de agravio que han quedado transcritos en el considerando segundo de ésta resolución, los que se analizan enseguida: -----

---- Una vez analizadas las constancias que integran el caso que nos ocupa, y vistas las alegaciones que anteceden, sin entrar al estudio de las mismas, esta Séptima Sala Unitaria, estima necesario revocar la sentencia combatida y en beneficio del interés superior de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., quienes cuentan el primero, con trece (13) años con ocho (08) meses de edad, al nacer el once (11) de abril de dos mil diez (2010), y el segundo con diez (10) años y cuatro (04) meses de edad, ya que nació el doce (12) de agosto de dos mil trece (2013) respectivamente, como se acredita con las copias certificadas de sus actas de nacimiento (fojas 05 y 06 del expediente principal) y ordenar la reposición del procedimiento de primera instancia, en virtud de los razonamientos que en seguida se exponen.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

--- Al respecto, debe precisarse que un objetivo claro del sistema jurídico mexicano, en todas las decisiones y medidas que se tomen respecto a derechos de menores de edad, es salvaguardar su interés superior, buscando siempre que las determinaciones de las autoridades logren el mayor bienestar de los niños a quienes van dirigidas, sin importar la naturaleza del juicio del que derivan, lo que realiza nuestro Estado mediante diversos mecanismos de protección que ha implementado en su orden jurídico, uno de los cuales es la suplencia de la queja a favor de menores e incapaces, la que representa una excepción legal al principio de estricto derecho que rige los juicios en materia civil, pues faculta a los juzgadores para actuar en beneficio de los niños en los casos en que pueden resultar perjudicados por una determinación judicial y, toda vez que el interés jurídico que protege es considerado de orden público, pues es toda la sociedad y por tanto el Estado, a quien interesa que la situación de los menores e incapaces quede legalmente definida y protegida, es que ésta opera en forma total, sin limitarse a una sola instancia, sino que comprende desde el inicio del litigio hasta la etapa de ejecución del mismo.-----

--- Lo anterior tiene sustento jurídico, en primer término, en lo establecido por el artículo 4º de nuestra Carta Magna, en lo pactado por México en la Convención sobre los Derechos del Niño, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de enero de mil novecientos noventa y uno, particularmente en su artículo 3º, fracción I, así como en el artículo 1º y 949 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, que dicen:-----

"ARTICULO 1º Las disposiciones de este Código regirán en el Estado de Tamaulipas y el procedimiento será de estricto derecho

para los asuntos de carácter civil. En las cuestiones de orden familiar, y sin alterar el principio de igualdad y equidad procesal entre las partes, el Juez suplirá de oficio sus deficiencias sobre la base de proteger el interés de la familia, mirando siempre por lo que más favorezca a los adultos mayores en estado de necesidad, menores e incapaces.”

“Artículo 949.- La sentencia de segunda instancia se sujetará a lo siguiente:

I. Se limitará a estudiar y decidir sobre los agravios que haya expresado el apelante, sin que pueda resolver cuestiones que no fueron materia de éstos o consentidos expresamente por las partes:

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los casos en que el magistrado observe que la resolución combatida, en cuanto al fondo, viola un principio constitucional, si con ella se afecta el interés general y no sólo el particular del apelante en forma concreta...”

--- En ese sentido, con fundamento en los preceptos legales recién precisados, y toda vez que el incidente que nos ocupa versa sobre incumplimiento de las reglas de custodia y convivencia de los menores con sus padres, esta Sala Unitaria estima necesario actuar en su beneficio, ya que se advierte la existencia de violaciones en el procedimiento de primera instancia que repercuten trascendentalmente en sus intereses, pues el Juez de primer grado fue omiso en recabar suficiente material probatorio para mejor proveer, que le permitiera dilucidar cuál es el entorno más apropiado para el ejercicio de ese deber. Ante tal situación, se procede al estudio oficioso de lo actuado en el procedimiento de Primera Instancia, a fin de determinar, en suplencia de la queja a favor de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., lo necesario para que se subsanen las deficiencias contenidas en el mismo; ello, sin entrar al estudio de los agravios esgrimidos por la parte apelante a través del recurso de apelación.-----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

--- Sirve de apoyo a la consideración que antecede, la Jurisprudencia de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta tomo XXIII, Mayo de 2006, materia civil, página 167, con el siguiente rubro y texto:-----

“MENORES DE EDAD O INCAPACES. PROCEDE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA, EN TODA SU AMPLITUD, SIN QUE OBSTE LA NATURALEZA DE LOS DERECHOS CUESTIONADOS NI EL CARÁCTER DEL PROMOVENTE. La suplencia de la queja es una institución cuya observancia deben respetar los Jueces y Magistrados Federales; suplencia que debe ser total, es decir, no se limita a una sola instancia, ni a conceptos de violación y agravios, pues el alcance de la misma comprende desde el escrito inicial de demanda de garantías, hasta el periodo de ejecución de la sentencia en caso de concederse el amparo. Dicha suplencia opera invariablemente cuando esté de por medio, directa o indirectamente, la afectación de la esfera jurídica de un menor de edad o de un incapaz, sin que para ello sea determinante la naturaleza de los derechos familiares que estén en controversia o el carácter de quien o quiénes promuevan el juicio de amparo o, en su caso, el recurso de revisión, ello atendiendo a la circunstancia de que el interés jurídico en las controversias susceptibles de afectar a la familia y en especial a menores e incapaces, no corresponde exclusivamente a los padres, sino a la sociedad, quien tiene interés en que la situación de los hijos quede definida para asegurar la protección del interés superior del menor de edad o del incapaz. Se afirma lo anterior, considerando la teleología de las normas referidas a la suplencia de la queja, a los criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como a los compromisos internacionales suscritos por el Estado mexicano, que buscan proteger en toda su amplitud los intereses de menores de edad e incapaces, aplicando siempre en su beneficio la suplencia de la deficiencia de la queja, la que debe operar desde la demanda (el escrito) hasta la ejecución de sentencia, incluyendo omisiones en la demanda, insuficiencia de conceptos de violación y de agravios, recabación oficiosa de pruebas, esto es, en todos los actos que integran el desarrollo del juicio, para con ello lograr el bienestar del menor de edad o del incapaz.”

--- Así resulta que de acuerdo a la lectura del fallo impugnado (fojas 99 a la 111 del cuaderno incidental relativo a incumplimiento de convenio) se obtiene en lo esencial, que el Juez de Primer Grado estimó parcialmente procedente el incidente de incumplimiento de convenio formulado por ***** en contra de ***** dentro del expediente 846/2014, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento, respecto al convenio celebrado el ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), cuya cláusula séptima convinieron los comparecientes, que en consideración a que la custodia de los menores hijos estarán a cargo de su madre; convenio anterior que fué modificado por las partes el veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), en el sentido de que por razones de trabajo de la señora ***** por necesidad cambia de residencia, quedando de la siguiente manera, que por cuestiones laborales es necesario que su traslado a la ciudad de Monterrey, Nuevo León, donde establecerá su residencia en *****

 *****; que los menores R.D., y F.E., de apellidos R.G., de quienes se le otorgó su custodia legal, tendrán que acompañarla a esa ciudad, comprometiéndose de que un sábado al mes se trasladaría a esta ciudad Capital a traerle a sus hijos para que convivan con su padre; asimismo, el A quo advirtió que al tomar en cuenta el desarrollo de la audiencia celebrada el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), en donde se escuchó a los menores R.D., y F.E., de apellidos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

R.G., se constata que dichos menores se encuentran al lado de su progenitor, ***** *****, lo que resulta notorio el incumplimiento por parte de este último respecto al convenio y su modificación, no obstante que la misma fue convenida que la misma la tuviera ***** , asimismo, se determinó en autos la pérdida del derecho a contestar a cargo de ***** *****, lo que trajo como consecuencia que el A quo decretara parcialmente procedente el incidente de incumplimiento de convenio formulado por ambas partes dentro del expediente 846/2014, relativo a la diligencias de jurisdicción voluntaria sobre Divorcio por Mutuo Consentimiento, de ahí que dispuso requerir al señor ***** a efecto de que hiciera entrega de los menores a favor de ***** , tal como fue establecido en el convenio del ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), y su modificación del veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015), a efecto de que estén bajo su guarda y custodia, apercibiendo además al señor ***** que en caso de no realizar dicha entrega de los menores R.D., y F.E., de apellidos R.G., perderá no solamente la guarda y custodia sobre sus hijos, sino además la Patria Potestad.----

--- Ahora bien, del análisis de las constancias de autos, en particular de la manifestaciones que hicieron los infantes R.D., y F.E., de apellidos R.G., en la audiencia para escuchar su opinión dentro del incidente de mérito, la cual se desahogó el diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fojas 38 a la 40 del cuaderno incidental), permite advertir que, a pregunta expresa de la juez, los niños refirieron entre otras cosas que viven con su papá, que no han

convivido con su mamá porque ahí está su novio ***** (pareja de su mamá) y le pega y trata mal a F.E.R.G., porque su media hermana ***** llora, que si les gustaría convivir con su mamá si estuviere sola y no con su padrastro y su hermanastra.-----

--- Ante tal situación, se estima que el Juez al declarar parcialmente procedente la incidencia de incumplimiento de convenio, en donde dispuso requerir al señor ***** a efecto de entregar a los menores R.D., y F.E., de apellidos R.G., a favor de ***** , a efecto de que estén bajo su guarda y custodia tal como así fue convenida en el convenio del ocho (08) de septiembre de dos mil catorce (2014), y su modificación del veintisiete (27) de abril de dos mil quince (2015); es decir, esa determinación se dictó sin tomar en cuenta lo expuesto por los menores en la audiencia para escuchar su opinión; por lo que, a fin de salvaguardar su interés superior, el Juez de Primer Grado, al avocarse a resolver el fondo del litigio, corresponde a quién de los padres debe tener los derechos de guarda y custodia y quién los de convivencia con los menores debió tomar en cuenta el principio constitucional a favor de los niños y las niñas contenido en el artículo 4º de nuestra Carta Magna, que indica que los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, así como que el Estado debe proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos, otorgando facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

de la niñez. Derechos y obligaciones que se encuentran regulados por los artículos 386 y 387 del Código Civil del Estado.-----

--- Desprendiéndose de los artículos que anteceden, que cuando existe separación de quienes ejercen la Patria Potestad de los menores, como ocurre en el caso que nos ocupa, ambos padres deben continuar con el cumplimiento de sus deberes (además de los alimenticios), de guarda y custodia y de vigilancia y convivencia, para lo cual pueden convenir libremente o en caso de desacuerdo el juzgador puede fijar las reglas conforme a las cuales se llevará a cabo dicha convivencia. Por tanto, previo a determinar, si la custodia se entregará a la progenitora y el otro ejerza convivencias o, en su caso, se determine una custodia compartida, resulta necesario conocer la idoneidad psicológica de la pareja de la mamá de los menores, se encuentran en aptitud de cohabitar a su vez con los menores a quien el juicio se refiere, o si de lo contrario pudiesen representar un riesgo para éstos, repercutiendo tal situación en la idoneidad de los progenitores y del núcleo familiar, para tener bajo su guarda y custodia a los infantes R.D., y F.E., de apellidos R.G.-----

--- Robustece la consideración que antecede, por el análisis jurídico que informa, la tesis emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Décima Época, del Semanario Judicial de la Federación, y su Gaceta, Tomo I, Libro 11, Octubre de 2014, Materia Civil, Página 605, cuyo rubro y texto dicen:

“GUARDA Y CUSTODIA DE MENORES. LAS PRUEBAS PERSONALES PARA EVALUAR LA IDONEIDAD DE LOS PADRES QUE PRETENDEN SER TITULARES DE AQUÉLLA, TAMBIÉN DEBEN PRACTICARSE A LAS PAREJAS CON LAS QUE COHABITEN. Cuando un órgano jurisdiccional ha considerado pertinente ordenar el desahogo de ciertas pruebas personales

(psicológicas, de trabajo social, etc.) sobre los padres con la finalidad de decidir qué es lo que más le conviene a un menor en relación con su guarda y custodia, el principio del interés superior del niño ordena que esas pruebas también se practiquen de forma independiente a las parejas de los padres, en el caso de que cohabiten con éstas. En efecto, cuando los padres cohabitan con otra pareja y existe una disputa sobre la guarda y custodia de los hijos, es lógico suponer que ésta se desarrollará en el domicilio del núcleo familiar compuesto por el padre y su pareja, e incluso en algunos casos también los hijos de ésta. De tal manera que el menor deberá insertarse en ese núcleo familiar, toda vez que la guarda y custodia implica que convivirá de forma permanente con la pareja de uno de sus padres. Así, cuando se ha considerado pertinente realizar alguna prueba personal para evaluar la idoneidad de los padres para ser titulares de la guarda y custodia de un menor, lo más conveniente para éste es que esas pruebas también se practiquen a las respectivas parejas de los padres, toda vez que forman parte del núcleo familiar donde va a vivir el menor. Lo anterior es aún más relevante en casos donde lo que se pretende es descartar que la convivencia con la pareja de uno de los padres suponga un riesgo para la integridad física o psicológica del menor.-----

--- De ahí que deba subsanarse dicha omisión, pues la convivencia de los menores con sus padres, es un derecho que como ya se dijo, debe ser reconocido preponderantemente y si el juzgador se encontraba ante la imposibilidad de pronunciarse sobre la guarda y custodia y determinar un régimen de convivencia, al no existir pruebas en autos que pusieran de manifiesto la aptitud de la pareja de su madre para a su vez cohabitar con los menores, pues como quedó precisado, los niños refirieron que su madre tiene una relación de pareja con quien llamaron *****; por tanto, lo conducente era allegarse de pruebas para mejor proveer y así dictar una sentencia protectora de dichos derechos de los menores R.D., y F.E., de apellidos R.G; por lo que es necesario contar con la evaluación psicológica de la pareja de la señora

audiencia para fijar las reglas relativas a la convivencia de los menores R.D., y F.E., de apellidos R.G., con sus padres, a efecto de tomarles de nueva cuenta su opinión con respecto al trato que actualmente tienen con la pareja de su mamá.-----

--- Por las consideraciones que anteceden, resulta necesaria la reposición del procedimiento, con el fin de dilucidar las circunstancias señaladas, lo que deberá llevarse a cabo en los términos que a continuación se exponen.-----

--- a).- En relación al estado psicológico de la pareja de la señora ***** , deberá el Juzgador requerir el apoyo de instituciones públicas, como el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ó el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), para que en auxilio a las labores de la justicia, se le realice una evaluación psicológica con el fin de conocer sus circunstancias personales, emocionales y psicológicas, pues ello servirá para determinar quién de los progenitores, posee mayor idoneidad para tener bajo su cuidado a los niños y quién para convivir con ellos.-----

--- b).- Citar a las partes, a los menores y al Ministerio Público, a una nueva audiencia en la que se habrá de tomar en consideración la opinión de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., con relación al trato que ellos llevan con la pareja de su progenitora, a fin de que el Juez pueda tener un mejor panorama a fin de poder determinar a quién de los padres le corresponde tener la guarda definitiva de cada uno de ellos.-----

--- Con base en lo anterior, se previene al Juzgador para que en un término no mayor a ciento veinte (120) días naturales informe a esta Séptima Sala Unitaria, otorgue cumplimiento a la reposición aquí ordenada, e informe el avance que reporte el procedimiento incidental en forma periódica; por lo que se instruye al Secretario de Acuerdos de ésta Sala, para que verifique el cumplimiento de esta



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR**

sentencia, y por ende, realice el cómputo correspondiente, para que en su oportunidad, dé cuenta al Titular.-----

---- Bajo las relatadas consideraciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 926 del Código de Procedimientos Civiles, lo que procede es revocar la resolución de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar con residencia en esta ciudad Capital, y ordenar la reposición del procedimiento para los efectos precisados.-----

--- Dados los efectos revocatorios del presente fallo, no se hace especial condena al pago de los gastos y costas generados por la tramitación de Segunda Instancia.-----

--- Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 105, fracción III, 109, 112, 113, 114, 115, 118, 926 y 949 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, se resuelve:-----

--- **PRIMERO.-** De oficio, en atención al interés superior de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., se revoca la resolución de dieciocho (18) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), dictada por el Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Primer Distrito Judicial, con residencia en esta ciudad Capital, resultando innecesario el estudio de los agravios expresados por la parte apelante.-----

--- **SEGUNDO.-** Se ordena la reposición del procedimiento de Primera Instancia para el efecto de que el Juez de Primera Instancia de oficio, recabe el siguiente material probatorio:-----

--- a).- En relación al estado psicológico de la pareja de la señora ******, deberá el Juzgador requerir el apoyo de instituciones públicas, como el

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) ó el Centro de Convivencia Familiar (CECOFAM), para que en auxilio a las labores de la justicia, se le realice una evaluación psicológica con el fin de conocer sus circunstancias personales, emocionales y psicológicas, pues ello servirá para determinar quién de los progenitores, posee mayor idoneidad para tener bajo su cuidado a los niños y quién para convivir con ellos.-----

--- b).- Citar a las partes, a los menores y al Ministerio Público adscrito al Juzgado, a una nueva audiencia en la que se habrá de tomar en consideración la opinión de los menores R.D.R.G., y F.E.R.G., con relación al trato que ellos llevan con la pareja de su progenitora, a fin de que el Juez pueda tener un mejor panorama a fin de poder determinar a quién de los padres le corresponde tener la guarda definitiva de cada uno de ellos.----

--- Hecho lo anterior, el juez de primera instancia deberá emitir una nueva sentencia en la que resuelva lo que en derecho corresponda, todo ello, bajo la premisa fundamental de que se trata de tomar la mejor decisión para los intereses de los referidos infantes, cuyos derechos se ven inmersos en la presente contienda.-----

--- **TERCERO.-** Se instruye al Secretario de Acuerdos de ésta Séptima Sala, para que verifique el cumplimiento de esta sentencia y, por ende, para que realice el cómputo correspondiente y en su oportunidad, dé cuenta al Titular.-----

---- **CUARTO.** No se hace especial condena al pago de los gastos y costas erogados por la tramitación de esta segunda instancia.-----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Con testimonio de la presente resolución, devuélvase en su oportunidad el testimonio del expediente al juzgado de origen y, en su oportunidad, archívese el toca como asunto concluido.-----

--- Así lo resolvió y firma el Ciudadano Licenciado MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, Magistrado de la Séptima Sala Unitaria en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL
SÉPTIMA SALA UNITARIA EN
MATERIAS
CIVIL Y FAMILIAR

TOCA 128/2023

39

Materias Civil y Familiar del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos Licenciado JOSÉ LUIS RICO CÁZARES, quien autoriza y DA FE.-----

Lic. Mauricio Guerra Martínez.

Magistrado.

Lic. José Luis Rico Cázares.

Secretario.

--- Se publicó en lista del día.- CONSTE.-----
L' MGM/L' JLRC/L' MLT/msp.

El Licenciado MANUEL LÓPEZ TREJO, Secretario Proyectista, adscrito a la SÉPTIMA SALA UNITARIA, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 130) dictada el (MARTES, 19 DE DICIEMBRE DE 2023) por el MAGISTRADO MAURICIO GUERRA MARTÍNEZ, constante de (40) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, relación conyugal que afecta intimidad de la actora, nivel de escolaridad de los menores,

información patrimonial de la actora y número telefónico de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.